



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-009330

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2017 02:21:04 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 860507803 - ANDINA TRIM S.A.S. Exp. 24978
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000643

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Andina Trim SAS

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

24.978

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, el representante legal de Andina Trim SAS, solicitó la admisión al proceso de reorganización.
2. La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante memorial 2016-01-622489 del 27 de diciembre de 2016.
3. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Andina Trim SAS, con domicilio en la ciudad de Bogotá, carrera 50 No.5F-19, constituida bajo matrícula mercantil No. 00170683 de 10 de mayo de 1982, tiene como objeto social la manufactura, ensamble, comercialización, distribución y producción de partes; piezas y repuestos para vehículos automotores y autopartes en general, la fabricación de materiales para el transporte y la producción de partes metalmecánicas para el sector de la construcción. (...) Obra de folio 17 a 25 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, certificado de existencia y representación legal.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el representante legal de la sociedad, el señor Carlos Arturo Pineda Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.118.149, tal cual obra de folio 1 a 17 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 289 a 297 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, se aporta relación de las obligaciones vencidas mayores a 90 días, las cuales totalizan \$21.593.320.017, lo cual representa el 52.82% del pasivo total a cargo de la sociedad que a 30 de septiembre de 2016 asciende a	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	\$40.874.433.872				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	De folio 4 a 7 de memorial radicado con No. 2016-01-622489 de 27 de diciembre de 2016, allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa que la sociedad se en causal de disolución. Según acta de socios celebrada el 31 de agosto de 2016, se tomaron decisiones que permiten subsanar la causal de disolución en la que la compañía se encuentra, encaminadas a la capitalización de préstamos recibidos por el socio Carlos Pineda y por el tercero Inversiones Jucaval (sociedad que pertenece a los mismos socios), los cuales ascienden a \$1.393.959.442 y \$4.610.588.164, respectivamente.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 303 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se expresa que a la fecha la sociedad lleva contabilidad conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 300 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones laborales, es decir se encuentra al día en lo que hace referencia a aportes de seguridad social integral. A folio 305, se expresa que la sociedad tiene obligaciones por concepto de retenciones en la fuente a favor de Autoridades Fiscales, las cuales serán atendidas en ocho (8) cuotas mensuales a partir de Enero de 2017, no obstante la sociedad estará al día por estos conceptos antes de la firma del acuerdo. Folio 306 se informa que la sociedad no cuenta con trabajadores a su cargo, puesto que la actividad industrial que desarrolla, se produce a través de maquila realizada por la sociedad Sauto Andina SAS.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Obra a folio 301 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la que se expresa que la sociedad no tiene pasivos pensionales	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Son aportados de folio 178 a 198 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, estado de situación financiera, estado de resultado integral estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros las cuales contienen un resumen de las principales políticas contables correspondientes al años 2015.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	De folio a 199 a 245, se aporta; balance de apertura comparativo, conciliación patrimonial, conciliación de resultado entre PCGA local y NIIF, asimismo allega, balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal de los años 2014 y 2013. De folios 324 a 339, aporta los avalúos de los activos fijos bajo Normas Internacionales de Información. De folio 8 a 9 del memorial No. 2016-01-622489 de 27 de diciembre de 2016 se aporta el dictamen del revisor fiscal del año 2015.				
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 43 a 68 de escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo notas, a los estados financieros las cuales contienen un resumen de las principales políticas contables y dictamen del revisor fiscal a 30 septiembre de 2016.	X			1.
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 70 a 176 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, allega Inventario de activos y pasivos a 30 de septiembre de 2016.	X			.
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Las principales causas por la cuales la sociedad se encuentra en insolvencia son: <ul style="list-style-type: none"> • Disminución en la producción de vehículos. • Altas tasas de intereses con entidades financieras. • Creación en 2015 de un impuesto del 40% en Ecuador, como cambio de política de comercio internacional Obra de folio 283 a 284 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Flujo de caja proyectado hasta el año 2031. Obra de folio 286 a 287 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 10 a 14 del escrito radicado No. 2016-01-622489 de 27 de diciembre de 2016, se aporta plan estratégico de reorganización, el cual comprende: <ul style="list-style-type: none"> • Misión – Visión • Líneas de negocio • Autodiagnóstico. • Objetivos estratégicos 2017. • Estrategias. • Reestructuración financiera, organizacional y operativa. 	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 341 a 363 del escrito radicado bajo el No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, allega el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	X			.
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del	A folio 41 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre de 2016, se aporta cuadro que contiene los procesos jurídicos en contra de la sociedad.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>A folio 311 del escrito radicado No. 2016-01-536874 de 31 de octubre allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se expresa:</p> <ol style="list-style-type: none"> La sociedad tiene obligaciones con garantía prendaria por cuantía de \$6.794.154.596 con las siguientes entidades financieras Banco Colpatria \$2.245.850.000 Banco de Bogotá \$ \$1.690.657.994 Banco Davivienda \$437.899.860. Banco de Occidente \$ 1.027.118.036 Bancolombia \$1.392.628.706. Las mencionadas obligaciones se encuentran sub garantizadas. Los Bienes dados en garantía no han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida. Sobre los bienes del deudor no se están ejecutando garantías. La tenencia de los bienes reposa en cabeza del deudor. <p>De folio 311 a 322 se detalla el inventario de bienes de las prendas constituidas</p> <p>De folio 375 a 512, se aporta copia de los contratos prendarios.</p> <p>A folio 15 de memorial No. 2016-01-622489 de 27 de diciembre de 2016, allega certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la que se manifiesta que la concursada es garante de la sociedad Sauto Andina SAS, Nit 800.050.088-3, según acuerdo de reestructuración con entidades financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> Bancolombia \$4.017.250.000 Banco de Bogotá \$1.083.948.000 Fiduciaria Colpatria \$ 314.014.000 				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Andina Trim SAS, identificada con Nit. 860.507.803, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 50 No.5F-19, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Carlos Arturo Pineda Cruz que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, bajo Norma Internacional de Información Financiera (NIIF).

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y

transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 de 08 de agosto de 2016).

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/7
AUTO
2017-01-009330
ANDINA TRIM S.A.S.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2016-01-622489

J4637